

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 200
(De 26 de Septiembre de 2025)

Que establece el Listado Oficial de las Sustancias Controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y científico.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos.

Que la Ley 419 de 2024 en su artículo 10, establece que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Esta ley incluye en su ámbito de aplicación los psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos para uso medicinal.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, en su artículo 381 señala que los establecimientos farmacéuticos que importen, distribuyan, reexporten o comercialicen los medicamentos o productos terminados que contengan sustancias precursoras de uso médico en humanos, listadas en la Convención de 1988 contra el tráfico ilícito de psicotropicos y estupefacientes, deben cumplir con la normativa establecida para sustancias controladas.

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, y entre sus objetivos está establecer los mecanismos de control, normas de seguridad, calidad y vigilancia de estos productos .

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, regula las actividades y uso de sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mediante resolución, emitirá el listado oficial de sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y/o científico. Este listado se actualizará cada vez que se incluya una nueva sustancia.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:
FECHA: 26/10/2025

Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 en su artículo 2 señala que para incluir nuevas sustancias en el listado oficial del país, será necesario que el establecimiento importador realice la solicitud a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. La Dirección evaluará la solicitud y determinará la aprobación o rechazo de la petición.

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece el Listado Oficial de las sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y científico, así:

1. Sustancias Psicotrópicas sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Alprazolam
2. Anfepramona
3. Anfetamina y sus derivados
4. Bromazepam
5. Buprenorfina
6. Catina
7. Clobazam
8. Clonazepam
9. Clotiazepam
10. Diazepam
11. Etizolam
12. Fenobarbital
13. Fenproporex
14. Fentermina
15. Flunitrazepam
16. Loflazepato de etilo
17. Loprazolam
18. Lorazepam
19. Mazindol
20. Metilfenidato
21. Midazolam
22. Oxazepam
23. Pentobarbital
24. Temazepam
25. Tetrahidrocannabinol
26. Triazolam
27. Zolpidem
28. 2C-B (como patrón estándar para Ministerio Público)
29. Alfa-PVP (como patrón estándar para Ministerio Público)
30. Lisérgida (como patrón estándar para Ministerio Público)
31. MDMA (como patrón estándar para Ministerio Público)
32. MDPV (como patrón estándar para Ministerio Público)
33. Metanfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)
34. N-etilnorpentilona (como patrón estándar para Ministerio Público)
35. Tenanfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)

2. Sustancias Estupefacientes sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Cannabis
2. Codeína
3. Fentanilo
4. Hidrocodona
5. Metadona
6. Morfina
7. Oxicodona
8. Petidina
9. Remifentanilo
10. Benzoilecgonina (como patrón estándar para Ministerio Público)



11. Cocaína (como patrón estándar para Ministerio Público)
12. Ecgonina (como patrón estándar para Ministerio Público)
13. Heroína (como patrón estándar para Ministerio Público)

3. Sustancias Precursoras sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Efedrina
2. Ergometrina
3. Ergotamina
4. Pseudoefedrina

4. Sustancias Sujetas a Control Nacional:

1. Mexazolam
2. Mifepristona
3. Misoprostol
4. Tapentadol
5. Zopiclona

Artículo 2. Para incluir nuevas sustancias al listado oficial que estén contempladas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, con su protocolo de modificación de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988, será necesario que se realice la solicitud a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para su evaluación y aprobación.

Artículo 3. Esta Resolución deroga la Resolución N° 410 de 12 de julio de 2018, la Resolución N° 691 de 04 de septiembre de 2020, la Resolución N° 782 de 12 de octubre de 2020 y la Resolución No. 176 de 12 de abril de 2021.

Artículo 4. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018, Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGTER. URIEL B. PÉREZ M.
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS.

